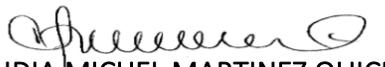


**CONSTANCIA SECRETARIAL.** La Dorada, Caldas, diciembre 14 de 2021. Se deja constancia que por reparto del día 13 de diciembre de 2021 se recibe demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada por la señora CLAUDIA MERCEDES SAAVEDRA SANCHEZ a través de apoderada judicial contra el señor LUIS HERNANDO OSORIO GALVIS. Sírvase proveer. **Se anexan los siguientes documentos:**

- Poder conferido por la señora CLAUDIA MERCEDES SAAVEDRA SANCHEZ a la abogada MARIA CELMIRA VALENCIA AGUIRRE (fl. 2)
- Registro Civil de Matrimonio de las partes (fl.3).
- Registro Civil de Nacimiento de la demandante (fl.4).
- Orden de Archivo por parte de la Fiscalía General de la Nación (fls. 5-6).
- Noticia Criminal expedida por la Fiscalía General de la Nación (fls.7-9).
- Cedula de Ciudadanía de la señora SANDRA MILENA MAHECHA SERNA (fl.10).
- Cedula de Ciudadanía de la señora LUZ MERY BERNA (fl. 10 al reverso).
- Escrito de la Demanda (fls.11-13).

  
CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO  
Secretaria

#### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, diciembre dieciséis (16) del año dos mil veintiuno (2021)

Revisado el escrito de la demanda y sus anexos, considera esta funcionaria que la misma se debe inadmitir, puesto que, no se remitió copia de la demanda y los anexos a la parte demandada conforme lo dispuesto con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, se concederá a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Se reconocerá personería jurídica a la apoderada de la demandante abogada MARÍA CELMIRA VALENCIA AGUIRRE identificada con T.P. No. 65.165 del C.S.J., conforme con el memorial poder otorgado.

Luego, conforme lo anterior, el Juzgado,

#### RESUELVE

**PRIMERO.** INADMITIR la demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL presentada por la señora CLAUDIA MERCEDES SAAVEDRA SANCHEZ en contra del señor LUIS HERNANDO OSORIO GALVIS.

**SEGUNDO.** CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de serle rechazada.

**TERCERO.** RECONOCER Personería jurídica al apoderado del demandante abogada MARÍA CELMIRA VALENCIA AGUIRRE identificada con T.P. No. 65.165 del C.S.J., para actuar en el presente proceso, conforme con el memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez<sup>1</sup>

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA,  
CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado  
No.210 del 20 de diciembre de 2021



**CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO**  
SECRETARIA

Secretaría, \_\_\_\_\_. El día \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) de \_\_\_\_\_  
de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria  
del auto que antecede.

**CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO**  
Secretaria

---

<sup>1</sup> Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: [j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co)